**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés fue presentada por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, la Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar los artículos 22 y 63, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a efecto de que las sesiones de los Ayuntamientos se transmitan en vivo y estén disponibles desde sus portales oficiales de internet, algún medio electrónico o plataforma digital a su alcance.

**II.-** La Presidenciadel H. Congreso del Estado, con fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés se turnó la Iniciativa a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**III.-** La exposición de motivos en que sustenta la Iniciativa en comento es la siguiente:

*“…Uno de los grandes aprendizajes que nos dejó la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, fue sin lugar a dudas la utilización y aprovechamiento de las plataformas digitales, redes sociales o en general la conectividad vía remota. El salto obligado a la adecuación de espacios y capacidad técnica para lograr el objetivo no fue sencillo, incluso hay que reconocer que todavía en gran parte de nuestro Estado, la posibilidad de contar con una conexión básica a internet no es del todo posible, pero sentar las bases para el avance es más que necesario en una era digital de cada vez mayores alcances.*

*Por otra parte, en México y Chihuahua estamos llamados, Poder Público y sociedad, a buscar ampliar y profundizar nuestra democracia desde cualquier espacio. La comunicación es consustancial a la democracia, las herramientas tecnológicas para generar una difusión de contenidos, juegan ahora un papel importante en los procesos democratizadores, de rendición de cuentas y en general de transparencia.*

*Es por eso que la presente iniciativa busca unir, la responsabilidad de publicitar el quehacer de los ayuntamientos, generando las condiciones de mayor accesibilidad e interés ciudadano, abrir un canal obligado de comunicación para fortalecer la transparencia o la rendición de cuentas, y en su conjunto robustecer de forma real a nuestra democracia.*

*La relevancia de esta actualización, sienta las bases de planeación que permiten modernizar la comunicación de los municipios, como una apuesta para la legitimidad, generación de confianza y respaldo de la ciudadanía hacia las decisiones o políticas públicas adoptadas. Además, propicia evaluar la gestión pública de manera constante, desencadenando un interés social que lleve a alcanzar objetivos o metas de planeación municipal y corregir fallas aumentado la autocorrección.*

*En materia de transparencia, todos aquellos pesos y contrapesos dentro del andamiaje jurídico, detienen posibles abusos, impunidad u opacidad del poder. Un principio clásico de la democracia liberal se cimenta justamente en esto, controles y limites, para que la difusión, así como la visibilidad de lo que sucede al interior de los edificios gubernamentales, abra por completo las puertas a todas y todos aquellos que deseen conocer más sobre sus representantes populares.*

*Este Congreso del Estado, apenas en el año 2020 reformó la legislación estatal a efecto de incluir la obligación de transmitir en vivo las sesiones del Pleno o la Diputación Permanente, siendo al día de hoy un referente de acceso a la información, así como de divulgación de las diversas tareas parlamentarias, incluso como fuente para diversos medios de comunicación.*

*Esta es la apuesta, que nuestros municipios de igual forma logren ubicarse en los márgenes de la máxima publicidad, garantizando condiciones esenciales de gobiernos democráticos, pese a las complejas condiciones de acceso a internet que prevalece en un considerable número de ellos y que seguramente no hará posible que todos puedan sumarse a esta reforma por no estar a su alcance, mientras que ya existen otros que desde hace tiempo transmiten en vivo sus sesiones.*

*En este sentido, no hay poder legítimo y democrático si su ejercicio no se rige por el código de transparencia, a partir de ahora, mientras la capacidad técnica en el municipio lo permita, desde la Secretaría del Ayuntamiento, se velará por que las sesiones edilicias se sumen a la demanda social por hacer visibles los mecanismos, actuaciones o procedimientos del gobierno municipal, al igual que a la revolución tecnológica que experimentamos, tal y como se encuentra establecido ya en otros estados del país como Michoacán, Querétaro o la Ciudad de México, por mencionar algunos.*

*Desplegar la información pública, lleva a la profundización de la democracia, garantizando el derecho de la ciudadanía a recibir desde explicaciones o justificaciones, hasta claridad en el desarrollo de la acción gubernamental, como un terreno fértil para mejorar la relación gobernante - gobernado. Juntos podemos alcanzar este objetivo, con independencia de los retos que pueda implicar o que debamos esperar a superar en lo técnico. (sic)…”*

**IV.-** Ahora bien, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Otro punto importante es que se revisó el aspecto competencial, en relación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales, lo que, en el caso, no ocurre. Se consultó igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

**II.-** Como parte del avance de las tecnologías, se ha actualizado el derecho a la transparencia y acceso a la información, que como en la mayoría de las legislaturas de nuestro país, se realizan transmisiones en vivo de las sesiones del Pleno, y en el caso del Congreso de nuestro Estado, cuenta con la facilidad de que la población acceda a las reuniones de las Comisiones de Dictamen a fin de conocer el trabajo que realizan legisladoras y legisladores en tiempo real.

Lo anterior se deriva de la labor de transparentar el trabajo, a manera de incluir e involucrar a la ciudadanía dentro del poder público, esto a fin de fomentar su participación en la toma de decisiones del Estado.

Tal como se menciona en la Iniciativa motivo del presente dictamen, fue mediante la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, realizada durante el 2020, por lo que este Congreso se convirtió, además de otros elementos y acciones previas, en un referente de Parlamento Abierto, creando mayor accesibilidad a las fuentes de información.

**III.-** Ahora bien,el municipio representa el primer contacto de la ciudadanía, es la figura de poder público que las personas visualizan de mayor cercanía, por lo que la presente Iniciativa busca que esta transparencia mejore a los municipios con respecto a las sesiones del Ayuntamiento, generando el uso de las herramientas tecnológicas para garantizar a la población las actuaciones y mecanismos del trabajo municipal.

Para facilitar el estudio del presente asunto, se anexa en principio, la propuesta presentada con el comparativo del texto vigente del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a fin de permitir un mejor análisis.

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **INICIATIVA 1784** |
| **ARTÍCULO 22.** El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias o extraordinarias; previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, las sesiones podrán ser privadas cuando así se justifique. | **Artículo 22**. El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias o extraordinarias, **mismas que deberán** **transmitirse en vivo y estar disponibles desde su portal oficial de internet, algún medio electrónico o plataforma digital a su alcance;** previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, las sesiones podrán ser privadas cuando así se justifique. |
| **ARTÍCULO 63.** Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento: I. Concurrir a todas las sesiones del Ayuntamiento, únicamente con voz informativa y levantar las actas al terminar cada una de ellas; Así mismo, por acuerdo de la mayoría de las personas titulares de las Regidurías, convocar a sesiones ordinarias, cuando la persona titular de la Presidencia Municipal no lo haga sin causa justificada; | **ARTÍCULO 63.** Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento: I. Concurrir a todas las sesiones del Ayuntamiento, únicamente con voz informativa y levantar las actas al terminar cada unade ellas, **además de prever todo lo necesario para su transmisión en vivo;** por acuerdo de la mayoría de las personas titulares de las Regidurías, convocar a sesiones ordinarias, cuando la persona titular de la Presidencia Municipal no lo haga sin causa justificada; |

**IV.-** Como podemos observar, se pretenden reformar dos porciones normativas que establecen lo concerniente a las sesiones del Ayuntamiento, creando la potestad obligatoria de los municipios para crear la estructura necesaria a fin de garantizar el acceso virtual a las transmisiones en vivo, así como el almacenamiento para su consulta posterior.

Ante tal propuesta, quienes integramos esta Comisión, hemos reflexionado sobre la necesidad de visibilizar las condiciones de nuestra entidad con respecto al acceso a internet, que si bien podría considerarse un derecho humano, las condiciones actuales de acceso, así como geográficas, resultan limitativas, por lo que si bien esta Comisión comprende la necesidad de garantizar la transparencia a las y los habitantes de los municipios, también somos conocedores de los obstáculos tecnológicos y presupuestales que pueden presentarse.

Esta propuesta, sin duda, representa un avance en materia de transparencia, sin embargo, debemos dejar abierta esta potestad para que los municipios puedan determinar si existen las condiciones para poder garantizar este acceso, pues como se encuentra en la Iniciativa, no solo implicaría contar con los recursos materiales para las transmisiones en vivo, sino un mecanismo de almacenamiento que requiere mantenimiento y actualización por personal capacitado.

Por lo que, al analizar todos estos factores, tuvimos a bien realizar las adecuaciones necesarias de técnica legislativa para atender la inquietud de las y los Iniciadores, pero dejando la posibilidad de que sean los municipios quienes determinen la aplicación de esta atribución, quedando ahora en este nuevo momento, el texto de la siguiente manera según el siguiente cuadro:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO INICIATIVA 1784** | **PROPUESTA DE REDACCIÓN** |
| **ARTÍCULO 22.** El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias o extraordinarias; previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, las sesiones podrán ser privadas cuando así se justifique. | **Artículo 22**. El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias o extraordinarias, **mismas que deberán** **transmitirse en vivo y estar disponibles desde su portal oficial de internet, algún medio electrónico o plataforma digital a su alcance;** previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, las sesiones podrán ser privadas cuando así se justifique. | **Artículo 22**. El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias o extraordinarias, **mismas que procurarán** **transmitirse en vivo y en su caso, estar disponibles desde su portal oficial de internet, en algún medio electrónico o plataforma digital a su alcance.** Previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, las sesiones podrán ser privadas cuando así se justifique. |
| **ARTÍCULO 63.** Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento: I. Concurrir a todas las sesiones del Ayuntamiento, únicamente con voz informativa y levantar las actas al terminar cada una de ellas; Así mismo, por acuerdo de la mayoría de las personas titulares de las Regidurías, convocar a sesiones ordinarias, cuando la persona titular de la Presidencia Municipal no lo haga sin causa justificada; | **ARTÍCULO 63.** Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento: I. Concurrir a todas las sesiones del Ayuntamiento, únicamente con voz informativa y levantar las actas al terminar cada unade ellas, **además de prever todo lo necesario para su transmisión en vivo;** por acuerdo de la mayoría de las personas titulares de las Regidurías, convocar a sesiones ordinarias, cuando la persona titular de la Presidencia Municipal no lo haga sin causa justificada; | **ARTÍCULO 63.** Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento: I. Concurrir a todas las sesiones del Ayuntamiento, únicamente con voz informativa y levantar las actas al terminar cada una de ellas**, además de prever, en su caso, todo lo necesario para su transmisión en vivo.** Así mismo, por acuerdo de la mayoría de las personas titulares de las Regidurías, convocar a sesiones ordinarias, cuando la persona titular de la Presidencia Municipal no lo haga sin causa justificada; |

Así, al modificar la redacción del texto propuesto en la Iniciativa, generamos la posibilidad a que los municipios que tienen el recurso material, económico y humano para llevar a cabo la transmisión en vivo de las sesiones de los Ayuntamientos y el almacenamiento digital de las mismas, lo realicen, y al mismo tiempo, los municipios que presenten dificultades en la materia, lo hagan en la medida que tengan la capacidad para llevarlo a cabo.

**V.-**De con lo anterior es que se determina la viabilidad de esta reforma, con las adecuaciones necesarias a fin de atender el planteamiento de las Iniciadoras e Iniciadores, y contemplando las situaciones particulares de cada uno de los municipios de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto de Dictamen con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 22, párrafo primero; y 63, fracción I; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 22**. El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y, al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias o extraordinarias, **mismas que procurarán** **transmitirse en vivo y, en su caso, estar disponibles desde su portal oficial de internet, en algún medio electrónico o plataforma digital a su alcance.** **Previo** acuerdo de la mayoría de sus integrantes, las sesiones podrán ser privadas cuando así se justifique.

…

…

…

…

**ARTÍCULO 63**. …

1. Concurrir a todas las sesiones del Ayuntamiento, únicamente con voz informativa y levantar las actas al terminar cada una de ellas**, además de prever, en su caso, todo lo necesario para su transmisión en vivo.** Así mismo, por acuerdo de la mayoría de las personas titulares de las Regidurías, convocar a sesiones ordinarias, cuando la persona titular de la Presidencia Municipal no lo haga sin causa justificada;
2. a XV. …

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, en reunión de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.**

**POR LA COMISIÓN DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA.****PRESIDENTE.** |  |  |  |
| **ortega** | **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ.****SECRETARIA.** |  |  |  |
|  | **DIP. OMAR BAZÁN FLORES.****VOCAL.** |  |  |  |
|  | **DIP. SAÚL MIRELES CORRAL.****VOCAL.** |  |  |  |
|  | **DIP. FRANCISCO ADRIÁN****SÁNCHEZ VILLEGAS.****VOCAL.** |  |  |  |

**Nota:** La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, que recayó a la Iniciativa indicada con el número 1784.